

rés general, pues de lo contrario el juicio no sería la carta de derechos del ciudadano -como establece la Filosofía de los derechos humanos- sino la prueba y la declaración de que el delincuente al haber roto el pacto social se ha

bien se conserva la idea retributiva, como criterio orientador de la imposición judicial de sanciones, debe haber una cierta proporcionalidad entre la pena y el delito librado de culpabilidad, pues el derecho humanista abandona el

do a las circunstancias en que se dieron los mismos, pero es el juez o tribunal de garantías penales, el garante del equilibrio que se mantenga, pues son ellos quienes deben determinar la pena que debe dictarse, observándose que

litador, por lo que debe considerarse las condiciones personales del sujeto directamente relacionados con su acción, pues solo así se encuentra el equilibrio entre el valor concedido al bien jurídico afectado por el delito, en relación

21 DE DICIEMBRE DE 2015
QUITO, ECUADOR

C3

PODER

DR. JORGE MACHA
CEVALLOS
2015-17-01- NOTARIO
P0013
REVOCATORIA DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA SOCIEDAD "HOTELNET, S.L." A FAVOR DE LUZ MARINA MIRANDA QUIJONES PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA SOCIEDAD "HOTELNET, S.L." A FAVOR DE: ANA MARIA RODRIGUEZ LINARES CUANTIA INDETERMINADA DI 2 COPIAS ***** INMC ***** ESCRITURA NUMERO UN MIL TRECE.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy, día viernes seis (06) de febrero de dos mil quince; ante mí, doctor Jorge Macha Cevallos, Notario Primero de este cantón; comparece el señor Pietro Locatelli, de estado civil casado, a nombre y representación de la Sociedad "HOTELNET, S.L.", en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad italiana, conocedor del idioma castellano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barcelona-España, de transito por este Distrito; legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, que en copia debidamente legalizada se agrega a esta escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presente, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro

de escrituras públicas, sírvase hacer constar una que contenga las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece el señor Pietro Locatelli, de nacionalidad italiana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Barcelona, España y ocasionalmente en esta ciudad de Quito, República del Ecuador, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad "HOTELNET, S.L.", con C.I.F. N° B-81539876, con domicilio en la calle Nuñez Morgado N° 6, 28-036, Madrid España, y habiendo conforme a la ley SEGUNDA.- ANTECEDENTE: Según resulta del Libro de Actas de "HOTELNET, S.L.", la Junta General celebró sesión en su domicilio social el 15 de diciembre del 2014, a la que asistieron personalmente todos los socios titulares de las participaciones en que se divide el capital social, quienes firmaron al margen de su nombre expresando en la lista de asistentes, y después de decidir unánimemente la celebración de la reunión, con el carácter de universal y el orden del día a debatir: en el que figuraron los puntos referentes a los acuerdos que aquí se certifican, se adoptaron por unanimidad lo que se transcribe literalmente a continuación: 1. REVOCACION DE PODER: Se acuerda revocar los poderes conferidos a doña Luz Marina Miranda Quijones, de nacionalidad colombiana, con residencia en Quito (Ecuador), con domicilio en la calle Hidalgo de Pinto y Charles Darwin, con cédula de identidad ecuatoriana 1723938179, poder que le fue otorgado mediante escritura autorizada por Francisco Marcos Díaz, Notario de Madrid el 18 de diciembre del 2007, protocolizada por el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito doctor Rodrigo Salgado Valdez el 7 de enero del 2008 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 22 de enero del 2008. 2. APODERAMIENTO

PARA LA ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL EN ECUADOR.- Se faculta a doña Ana María Rodríguez Linares, de nacionalidad colombiana, con residencia en Quito (Ecuador), con domicilio en la calle Gonzalo Pizarro y pasaje Casanova OE1-186 (Tumbaco), identificada con la cédula de identidad ecuatoriana 1714279336, para la administración de la sucursal de la sociedad en Ecuador HOTELNET, S.L., constituida por tiempo indefinido y por medio de escritura pública autorizada por la Superintendencia de Compañías del Ecuador mediante Resolución N° 06.Q.11.07955 el día 3 de marzo del 2006 y que fue inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de marzo del 2006, con número de RUC 1792026148001 y domicilio social en la avenida Alahualpa OE 1-198 y Rumpamba, edificio Alahualpa Business Center, oficina 402, y en especial para: 1. Ostentar la firma y representación sociales de la sucursal, autorizando la correspondencia y cuantos documentos sean precisos; imponer en las oficinas de correos, telégrafos, giros postales o telegráficos, compañías ferroviarias, navieras, aéreas y de transportes en general, aduanas y agencias de aduanas, géneros y efectos, certificados, despachos, paquetes, mercancías y cantidades en metálico; firmar conocimientos, guías, declaraciones juradas, solicitar vagnes y facturaciones, formular protestas y reclamaciones y exigir indemnizaciones; Impugnar cuentas, levantar protestas de averías; llevar la representación en quitas y esperas, suspensión de pagos, concursos de acreedores y quiebras de los deudores de la sociedad, asistiendo a toda clase de juntas, nombrando síndicos e interventores, aceptando o rechazando las proposiciones de los deudores y llevando sus trámites hasta el término del procedimiento. 2. Dirigir y gestionar en toda su extensión, los

La amistad sincera
se nutre de recuerdos;
la interesada de esperanzas.

negocios sociales de la sucursal en Ecuador. 3. Designar, suspender, despedir y revocar a todo el personal técnico, administrativo y auxiliar de la sucursal y ostentar la jefatura del mismo. 4. Pagar y cobrar cantidades de toda clase y cuantía que deban satisfacerse o abonarse a la sucursal de la sociedad, bien sea del Estado, provincia, comunidades autónomas o particulares, dando o exigiendo en su caso, recibos y cartas de pago; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, libretos de ahorro e imposiciones a plazo, en cualquier banco o entidad; suscribir, talones, cheques y ordenes de transferencia; constituir y cancelar depósitos en efectivo o en títulos valores en cualquier banco entidad, incluso en la Caja General de Depósitos. Juzgados, Tribunales y toda clase de entidades mercantiles o particulares, librar, aceptar, endosar o de cualquier manera negociar letras de cambio e instar protesto. 5. Comparecer ante organismos jurisdiccionales de cualquier clase y jurisdicción. Juzgados, Tribunales, incluso el Supremo, Audiencia Nacional, y sus Autonomías, en representación de la sucursal de la Sociedad, sin limitación ni excepción alguna, estableciendo, contestando, desistiendo o instando toda clase de acciones y recursos, conllevando poder a los procuradores de tribunales, abogados y otros profesionales, con las facultades usuales del poder general para pleitos, incluso con las de

absolver posiciones y comparecer en juicio, pudiendo conferir la de sustituir. Y asimismo con carácter especial se le otorgan las facultades de renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso para satisfacción extrajudicial o carencia sobrevenida de objeto. 6. Realizar estudios, análisis y dictámenes. Otorgar, aceptar, comprar, vender o ceder el uso de toda clase de licencias para la explotación o uso de patentes, marcas, fórmulas, procedimientos, productos, formalizando contratos de fabricación, distribución y asistencia técnica o comercial. 7. Concurrir a subastas, concursos, concursos subastas, adjudicaciones directas y cualquier otra forma de licitación para la contratación de obras, suministros, prestación de servicios y demás negocios que interesen a la sucursal y que sean promovidos por las entidades públicas o privadas; todo ello con entera libertad de precios, pactos y condiciones, otorgando los contratos pertinentes. Y en garantía de tales contratos, constituir, retirar y cancelar fianzas, garantías y avales, incluso en la Caja General de Depósitos. 8. Declarar obras nuevas, en construcción o terminadas; realizar divisiones materiales y horizontales y constituciones en régimen de propiedad horizontal; establecer normas de comunidad, reservas de derechos y estatutos; constituir y aceptar servidumbres; realizar

agrupaciones, segregaciones o divisiones de bienes inmuebles y cualesquiera otras operaciones registrales sobre los mismos, constitución y extinción de derechos de usufructo, usufructos temporales. 9. Formalizar y extinguir contratos de arrendamientos sobre toda clase de inmuebles, desahuciar inquilinos, arrendatarios y todo tipo de ocupantes; renunciar a los derechos de tanteo y retracto o ejercerlos y consentir y realizar traslapes y retratos. 10. Suscribir documentos públicos y privados; realizar citaciones y emplazamientos e instar y contestar actas notariales. FACULTADES PARA LA ELEVACION A PUBLICOS DE LOS ACUERDOS ANTERIORMENTE ADOPTADOS. Sin perjuicio de que a la persona con facultad certificante, le corresponda la elevación a público de los acuerdos anteriormente adoptados, quedan autorizados todos los miembros del consejo de Administración, para que indistintamente, puedan verificarlo, incluso realizando los trámites necesarios, hasta conseguir la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil, con formalización de escrituras de rectificación, subsanación o aclaración si fuere preciso. Así resulta de la correspondiente acta, que fue aprobada por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y en el mismo día, siendo firmada por el presidente de la misma. Usted, señor Notario, se servirá agregar los demás cláusulas de estilo". (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se agregan, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por la doctora Doris Vilieri, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil ochocientos cuarenta y cuatro). - Para la celebración de la

presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, léase que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-0936 Dr. Camilo Valdivieso Cueva INGENIERO DE COMPAÑIAS DE QUITO CONSIDERANDO: QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de febrero del 2015, que contienen el Poder que la compañía extranjera de nacionalidad española, HOTELNET, S.L., a favor de la señora Ana María Rodríguez Linares, de nacionalidad colombiana; así como la Revocatoria de Poder en relación a la señora Luz Marina Miranda Quijones; b) Que la Notaría Vigésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la escritura pública otorgada en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de febrero del 2015, que contiene el Poder que la señora Luz Marina Miranda Quijones, de nacionalidad colombiana, otorga a favor de la señora Ana María Rodríguez Linares, de nacionalidad colombiana; c) Que la Notaría Vigésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la protocolización de 7 de enero del 2008, que contiene el poder que fuera otorgado a favor de la señora Luz Marina Miranda Quijones; y, c) Que dichas dependencias sienten en las copias las razones respectivas. TERCERO.- ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el Poder conferido a favor de la señora Ana María Rodríguez Linares, de nacionalidad colombiana, contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de febrero del 2015, junto con esta Resolución; b) Tome nota de esta resolución, al margen de la inscripción del poder conferido a la señora Luz Marina Miranda Quijones, de 22 de enero del 2008; c) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera HOTELNET, S.L., de nacionalidad española, de 21 de marzo del 2006; y, d) Siente las razones respectivas. ARTICULO CUARTO.- DISPONER

Linares, de nacionalidad colombiana; así como la Revocatoria de Poder en relación a la señora Luz Marina Miranda Quijones. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la escritura pública otorgada en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de febrero del 2015, que contiene el Poder que la compañía extranjera de nacionalidad española, HOTELNET, S.L., a favor de la señora Ana María Rodríguez Linares, de nacionalidad colombiana; así como la Revocatoria de Poder en relación a la señora Luz Marina Miranda Quijones; b) Que la Notaría Vigésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la protocolización de 7 de enero del 2008, que contiene el poder que fuera otorgado a favor de la señora Luz Marina Miranda Quijones; y, c) Que dichas dependencias sienten en las copias las razones respectivas. TERCERO.- ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el Poder conferido a favor de la señora Ana María Rodríguez Linares, de nacionalidad colombiana, contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de febrero del 2015, junto con esta Resolución; b) Tome nota de esta resolución, al margen de la inscripción del poder conferido a la señora Luz Marina Miranda Quijones, de 22 de enero del 2008; c) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera HOTELNET, S.L., de nacionalidad española, de 21 de marzo del 2006; y, d) Siente las razones respectivas. ARTICULO CUARTO.- DISPONER